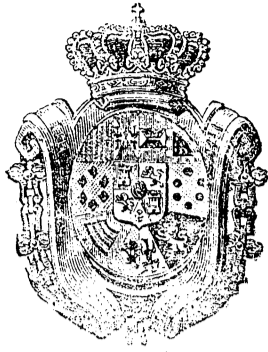


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion Don Francisco Martinez de la Rosa, Diputado á Córtes por el distrito del Barquillo, provincia de Madrid, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

Direccion de Gobierno.

Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 12.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente y testimonio que respectivamente elevaron á este Ministerio el Jefe político de esta provincia y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares sobre autorizacion para procesar á Agapito Marchicado, Alcalde de Valverde, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á Agapito Marchicado, Alcalde de Valverde, de cuyo expediente resulta que habiéndose denunciado al juzgado de primera instancia que en la noche del 31 de Diciembre de 1849 habian ocurrido algunos desórdenes en el pueblo y proferidose palabras obscenas, dirigióse orden al Alcalde á fin de que informase acerca de dichos excesos y motivos que hubiere tenido para no proceder contra sus autores: que habiendo manifestado el Alcalde con fecha 25 de Enero de 1850 que no tenia noticia alguna de quienes fuesen aquellos, y resultando de las diligencias judiciales que se practicaron que el promovedor del alboroto habia sido el hermano del Alcalde Simon Marchicado, el cual habia salido á la calle en la citada noche alborotando y profiriendo palabras obscenas y provocativas contra el Regidor Pedro Ruiz y su hijo, y asimismo que el denunciado era conocedor de estos acontecimientos, comenzó el Juez de primera instancia á proceder contra el Alcalde por considerar que habia incurrido en culpabilidad, tanto por no haber formado las diligencias que requería la represion de aquel escándalo, cuanto por la falsedad estampada en el oficio de 25 de Enero: que siendo de parecer el Jefe político de esta provincia que el caso requería su autorizacion, requirió al juzgado previniéndole que, con suspension de todo procedimiento, llenase esta formalidad; pero que habiendo insistido el juzgado en que era innecesaria, y despues de consultado el auto en que así lo declaró la Audiencia, elevó al Ministerio de la Gobernacion copia del expediente con arreglo al art. 41 del Real decreto de 27 de Marzo último:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual corresponde á los Alcaldes, como delegados del poder judicial, formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos siempre que conste que lo sean ó haya motivo para así considerarlos:

Visto el art. 106 del reglamento de juzgados, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes serán considerados como delegados y auxiliares de los juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Visto el art. 1.º de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones deben conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero:

Considerando que los motivos por los cuales dirigió el juzgado de primera instancia de Alcalá los procedimientos contra el Alcalde de Valverde fueron el haber dejado de promover la represion de los excesos cometidos por Simon Marchicado, y la falsedad en que incurrió al consignar en su informe de 25 de Enero que ignoraba quien era el autor del escándalo:

Considerando que correspondiendo á los Alcaldes, como delegados del poder judicial, el conocimiento de las faltas en el juicio verbal y la formacion de las primeras diligencias, en el caso que el exceso deba graduarse de delito, al omitir el Alcalde de Valverde la persecucion de los autores del escándalo ocurrido en su distrito en la noche del 31 de Diciembre faltó á las obligaciones que en el concepto de auxiliar y delegado del poder judicial le corresponden:

Considerando que bajo este carácter le fue pedido por el juzgado el informe de 25 de Enero, y que por lo tanto la falsedad que en él aparece debe considerarse como delito relativo al ejercicio de aquellas funciones.

El Consejo opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1851.—Arteta.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas con fecha 23 de Enero próximo pasado participa á este Ministerio que la tranquilidad pública se conservaba inalterable en aquellas Islas.

Direccion de correccion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.....	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
Martes.....	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves.....	Seis id. de judías ó habas.	
Sábado.....	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
	Una libra de leña.....	
	—	
	Dos y media id. de sal.....	} Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.....	

Miércoles..... { Cuatro onzas de garbanzos.
Cuatro id. de judías ó habas.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Viernes..... { Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Domingo..... { Seis onzas de garbanzos ó judías.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Doce adarmes de manteca ó tocino.
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Sopa matutina.

Cinco libras de pan.....	} Por cada 20 plazas.
Ocho onzas de aceite.	
Tres id. de pimenton.	
Cuatro id. de sal.	
Dos cabezas de ajos.....	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirandolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.ª En los presidios que no tienen enfermería se reba-

jarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

43.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada ración, y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a»

44.^a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

45.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

46.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

47.^a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

48.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del Oficial del negociado de presidios; y en las ciudades capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

49.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20.^a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.^a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direccion de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

Nota.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.^a condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El Director, Carlos de Espinola.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los Administradores del ramo.

Consecuente á lo prevenido por la Direccion general de la Deuda pública en la instruccion de 9 de Octubre de 1847 sobre obras de reparacion y conservacion en edificios del Estado, prevengo á V. que en todos los expedientes de dicha clase que remita la Administracion de su cargo en lo sucesivo, será condicion indispensable el acompañar una certificación expedida por el Inspector primero, en la cual se expresen las obras que se hayan verificado en la finca de que se trate desde que se administra por la nacion, cantidades gastadas por este concepto, y fecha de la orden de aprobacion; en la inteligencia de que sin este requisito no se dará curso á ningun expediente de dicha naturaleza.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Administrador de Fincas del Estado de la provincia de.....

Remitidas por el Gobernador de la provincia de Barcelona cuatro monedas de oro de ochenta reales, con el cuño del año de 1846, y marca figurada de la casa de dicha ciudad, procedentes de una fabrica descubierta en aquella capital, S. M., por Real orden de 20 de Febrero último, se ha servido mandar se publiquen en la *Gaceta* oficial las señales que el grabador general ha indicado tener las referidas cuatro monedas, á fin de que puedan distinguirse de las legítimas, y evitarse los perjuicios que su circulacion pueda originar.

Señales que se indican.

El busto es mayor y con mas relieve, el pelo muy liso, y

las señales claras de su falsificacion es un hundimiento en el plano que las hace aparecer con una segunda barba.

La parte inferior del mismo busto toca al punto de la abreviacion Const., y en las legítimas está el indicado punto mas bajo y separado de ambas partes.

En el reverso se nota una señal decisiva de su falsificacion, y es que el cero de ochenta reales, valor representativo, está mas bajo que el ocho y torcido tocando al escudo, y en las legítimas está dicho cero separado del mencionado escudo.

Y por último, el castillo y leon de la parte superior está dividido por dos líneas torcidas, en lugar de una que tienen las legítimas de la expresada casa de Barcelona.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.^o—Circulares á los Rectores de las Universidades.

Esta Direccion ha dispuesto que se admitan hasta el 31 del presente las instancias de los profesores de medicina que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del plan de estudios vigente, soliciten autorizacion para enseñar la flebotomía á los que se dediquen á la carrera de cirujanos ministrantes, teniendo entendido que pasado este término, ni esta Direccion admitirá ni V. S. dará curso, á las solicitudes de esta clase.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Señor Rector de la Universidad de.....

Con esta fecha digo al Jefe de la contabilidad de este Ministerio lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 27 de Febrero último, en que consulta el modo de satisfacer el aumento de sueldo que corresponde á los Ayudantes de las Universidades que sustituyen cátedras, segun el art. 4.^o de la Real orden de 44 de Noviembre del año anterior, y cuyo haber anual no llegue á 6000 y 8000 rs. respectivamente, esta Direccion ha dispuesto que dicho aumento se proratee en los dias del curso, como se practica en la Universidad central y conforme el espíritu de la Real orden expresada.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Rector de la Universidad de.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Osera, situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de ochenta mil doscientos diez reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Corral de Almáguera con su intervencion de Villatobas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y seis mil doscientos sesenta y un reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de La Roda con su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cincuenta y cinco mil cien reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Albacete con su intervencion de Peñacárcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento noventa mil trescientos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo

del portazgo de Boecillo y la barca de Herrera, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de cincuenta mil novecientos reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Canto de la media legua, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de setenta y siete mil ciento diez reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del puente de la Muela, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de ochenta y tres mil setecientos diez y siete reales anuales en que se ha hecho proposicion, la cual ha sido admitida por Real orden de 31 de Enero último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Peñalba, situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de ciento ochenta mil reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el señor Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de La Mota del Cuervo con su intervencion de Pedroñeras, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 31 de Enero último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

BARCELONA.

Dia 5 de Abril ante los Sres. D. Francisco Sanchez-Ocaña y D. José de Celis Ruiz.

Un censo perpetuo que prestaba D. Salvador Fochs al suprimido convento de carmelitas descalzos de la ciudad de Barcelona, de pension anual 33 libras catalanas, equivalentes á 352 rs. vn., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar hacen 23,466 rs. y 23 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un censal ó sea censo consignativo que prestaba Don Buenaventura Roig y Renan al suprimido oratorio de San Felipe Neri de la misma ciudad, de pension anual 59 libras catalanas, equivalentes á 629 rs. y 11 mrs. vn.

Otro censal ó sea censo consignativo que prestaba Doña Francisca Garriga al propio oratorio, de pension anual 9 libras, equivalentes á 96 rs. vn.

Cuyos dos censos consignativos forman la renta anual de 725 rs. y 11 mrs. vn., que capitalizados al 33 rs. y un tercio al millar importan 24,177 rs. y 16 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Un censo perpetuo que prestaba D. Gerónimo Artigas á la suprimida Casa-Mision, de renta anual 70 libras catalanas, equivalentes á 746 rs. y 23 mrs., que al tipo de 66 rs. y dos tercios al millar forman el capital de 49,778 rs. y 16 maravedís, por cuya cantidad se saca á subasta.

Un censal ó sea censo consignativo que prestaba Don

José Florenza al suprimido convento de dominicos de la ciudad de Barcelona, de pension anual 2 libras y 14 sueldos catalanes, equivalentes á 28 rs. y 27 mrs. vn.

Otro censual ó sea censo consignativo que la comunidad de San Cucufate prestaba al propio convento, de pension 18 libras, equivalentes á 192 rs. vn.

Otro censual ó sea censo consignativo que Doña Josefa Prat prestaba al dicho convento, de pension anual 72 libras, equivalentes á 768 rs. vn.

Cuyos tres censos consignativos forman la renta anual juntos de 988 rs. y 27 mrs. vn., que capitalizados á 33 rs. y un tercio al millar importan 32,959 rs. y 27 mrs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un censo perpetuo que prestaba Doña Catalina Janer á la suprimida Casa-Mision de la ciudad de Barcelona, de pension anual 41 libras y diez sueldos catalanes, equivalentes á 442 rs. y 23 mrs. vn., que al tipo de 66 rs. y dos tercios al millar es su capital 29,311 rs. y 26 mrs. vellon, por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta que las indicadas prestaciones se hallen sujetas á ninguna carga de justicia.

GRANADA.

Dia 9 de Abril ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

La casa y baños denominados de Beuzalema, en término de la villa de Zujar, que pertenecieron por mitad á las suprimidas comunidades de San Felipe y San Gerónimo de Baza, compuestos de tres departamentos unidos, que le son la parte de edificio para habitaciones, los baños y la balsa que recibe el desahogue del estanque de estos, los cuales ocupan la planta de 17,836 pies cuadrados; correspondiendo también á dicha finca una explanada ó faja de terreno de 50 varas en todo su alrededor para su desahogo y poder en todo tiempo aumentar el edificio, al cual pertenece asimismo una ermita distante de él como de 35 varas por la parte de Levante. Se hallan arrendados á D. Ventura García Horral en 3150 rs. anuales, y por tiempo de seis años, que cumplirán en 31 de Diciembre de 1855; mas según condicion establecida, solo habrá de respetar este contrato el comprador hasta fin de igual mes de 1852: han sido tasados, en vista del deterioro y falta de reparacion en que se encuentran, en la cantidad de 20,000 rs., cuya cuarta parte, consistente en 5000 rs., y de rédito anual 150 al 3 por 100, habrá de reconocer á censo el expresado comprador á favor de la junta de beneficencia de Baza, pues al efecto se le deducirá del importe del remate, quedando además sujeto, en cuanto al uso y aprovechamiento de los baños, á lo prescrito en los reglamentos vigentes, como igualmente á cumplir las condiciones del pliego respectivo unido al expediente; y finalmente han sido capitalizados en 70,875 reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de fincas de Estado de la misma provincia para la subasta en venta de la casa y baños de Beuzalema, en Zujar, procedente de las suprimidas comunidades de San Felipe y San Gerónimo de Baza.

1.º El uso y aprovechamiento de las aguas de los baños, así como el cuidado y limpieza de los mismos, habrá de practicarse precisamente por el comprador y propietarios sucesores, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos vigentes sobre baños y aguas minerales del reino.

2.º Asimismo tendrá obligacion el comprador de dar una habitacion gratis al médico-director de los baños, ó persona que le represente, en conformidad á los expresados reglamentos.

3.º Como el arriendo de dicha finca se verificó por seis años, desde 1.º de Enero de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1853, se estableció por la condicion sesta que, en el caso de que el Gobierno dispusiese la venta de dicha finca, solo habria de respetar el comprador los tres primeros años de su contrata, y en este concepto se entenderá finalizado dicho arriendo para aquel en fin de Diciembre de 1852.

4.º Igualmente reconocerá el dueño de la referida casa y baños un capital de 5000 rs., equivalente á la cuarta parte

del valor de 20,000 rs. en que ha sido justipreciada por los peritos nombrados al efecto, y de réditos anuales al 3 por 100 la suma de 150 rs. á favor de la junta de beneficencia de Baza, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1843, mediante á que sobre dicha finca se fundó en su origen una obra pia por el Ilmo. Sr. D. Fray Bernardo de Lorca, Obispo que fue de Guadix, con destino al socorro de los pobres concurrentes á dichos baños, cuyo capital expresado se deducirá del importe del remate.

5.º También será de cargo del comprador tener bien reparado y en buen uso el local de la ermita perteneciente á los citados baños, con objeto de que por ningun concepto pueda faltar la celebracion de misas y demas actos religiosos en los dias festivos, conforme á la disciplina de la Iglesia.

6.º Aunque en la venta de que se trata se trasmite al comprador todo el dominio directo y útil del edificio en la forma que ha sido desliado para el caso de necesidad, ó de que le conviniese ampliarlo: no obstante; será responsable de los excesos ó abusos á que diese margen en infraccion de los mencionados reglamentos ante las Autoridades respectivas.

Y 7.º Finalmente, son condiciones para la enagenacion expresada todas las establecidas por punto general por los decretos é instrucciones vigentes superiores sobre venta de bienes nacionales.

ORENSE.

Dia 12 de Abril ante los Sres. D. Francisco Sanchez Ocaña y D. José de Celis Ruiz.

CENSOS PROCEDENTES DEL MONASTERIO DE JUNQUERA DE ESPADANEDO.

Un foro nombrado de Hermida, de 18 ferrados y cuatro cuartos de centeno y 14 rs. de derechos.

Otro foro nombrado de Vega, de 20 ferrados de centeno.

Otro foro nombrado de Avelleira, de 16 y cuatro cuartos ferrados de centeno y 23 rs. y 10 mrs.

Otro foro nombrado de Fraga, de 16 ferrados de centeno y 25 rs. y 14 mrs.

Otro foro nombrado de Carballeira, de 18 ferrados y 2 cuartos de centeno y 58 rs. y 4 mrs.

Otro foro nombrado de Barrio de Juan Alvarez, de 8 ferrados y medio de centeno y 4 rs. y 8 mrs.

Otro foro nombrado de Onteiro Primero, de 13 ferrados y medio de centeno y 48 rs.

Otro foro nombrado de San Salvador, de 24 ferrados de centeno y 66 rs.

Otro foro nombrado de Cortés y Lamas, de 20 ferrados de centeno y 9 rs.

Otro foro nombrado de Cortiña da Touza, de 10 ferrados de centeno y 8 rs. y 17 mrs.

Otro foro nombrado de Lameiro Novo y Pena-Redonda, de 6 ferrados y 4 cuartos de centeno.

Otro foro nombrado de los Molinos de Avelleira, de 6 ferrados de centeno y 4 rs.

Otro foro nombrado de Pena-Bicuda, de 10 ferrados de centeno y 5 rs.

Otro foro nombrado de Valdeneiras, de 20 ferrados de centeno y 5 mrs.

Suman la renta de dichos forales 208 ferrados y dos cuartos de centeno, que al precio de 4 rs. cada uno importan 833 rs. y 12 mrs., que unidos á los 265 rs. y 24 mrs. de derechos, ascienden á 1099 rs., y su capital al 66 rs. y dos tercios al millar 73,266 rs. y 23 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CIUDAD-REAL.

Dia 24 de Abril ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Una casa calle de Entrena, en el pueblo de Infantes, adjudicada por débitos; su renta anual 2320 rs.: ha sido tasada en 8373 rs., y capitalizada en 42,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1835 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente,

entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

El edificio-convento ruinoso de religiosos franciscos de Alcázar, sito en el mismo: ha sido tasado en 182,052 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Se vende á censo, conforme á la Real orden de 30 de Octubre de 1849.

ENCOMIENDAS.

TOLEDO.

Dia 12 de Abril ante los Sres. D. Francisco Sanchez Ocaña y D. José de Celis Ruiz.

ENCOMIENDA DE YEBENES, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una dehesa titulada Finibusterre, en término de Con-suegra, con 43 fanegas y 3 celemines de 600 estadales del cuadro de 11 pies; 10 y 3 celemines sembradas y 38 de prado ó juncar: ha sido tasada en 24,182 rs. y 17 mrs.: renta por quinquenio 1413 rs. y 17 mrs.: ha sido capitalizada en 42,401 rs. y 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. No tiene cargas, y vence su arriendo en las épocas naturales.

Dia 16 de Abril ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una casa-palacio en Yébenes, procedente de dicha encomienda: ha sido tasada en 79,780 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, mediante ser mayor que los 44,865 rs. que dan de capitalizacion los 1994 rs. de renta prudencial que se señala. No consta esté arrendada ni que tenga cargas.

HUESCA.

Dia 6 de Abril ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Juan García de Lamadrid.

ENCOMIENDA DE CHALAMERA, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un molino harinero sito en términos del pueblo de Bel-ver, con una faja y campo adyacente; la faja de 4 fanegas y el campo de 2 fanegas de sembradura; hallándose el molino con todos los enseres necesarios para su uso, confrontante con dichas tierras, y uno y otro con acequia molinar, heredades de D. Manuel Cregezan, D. Antonio Ferrer y Gaspar, y Pedro Alaiz: ha sido capitalizado en 134,311 rs. y 26 mrs., y tasado en 41,420 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del importe de dichas fincas se verificará con una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos terceras partes restantes en metálico, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre último; y con arreglo al art. 6.º del mismo decreto se admitirán billetes de la anticipacion de 100 millones, en lugar del metálico que deba satisfacerse por dicha venta. Será admisible la demanda que cubra las dos terceras partes del tipo.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme á lo anunciado con fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado en el *Diario de Avisos* de esta capital, para la venta del solar señalado con el núm. 68 de la calle de Preciados en esta corte, propio del hospital de dementes de Toledo, que produjo la subasta del 15 de Enero siguiente, para que pueda tener efecto la mejora del cuarto, á que dicho anuncio se refiere, á los 90 dias: se pone en conocimiento del público á fin de que el que quiera interesarse en ella se persone á hacerla en la secretaría de este Gobierno político; en inteligencia de que el remate definitivo para dicha mejora y pujas á la llana se celebrará el dia 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el mismo local del expresado Gobierno político.

Madrid 24 de Marzo de 1851.—Alejandro de Castro.

BANCO DE BARCELONA.

28 DE FEBRERO DE 1851.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	\$ 4.594.239.935	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas...	\$ 250.000.000
Idem en la subalterna de Palma.....	4.082.403	Importe de los billetes emitidos.....	464.410.000
Billetes en caja.....	"	Depósitos.....	247.872.347
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	813.467.132	Cuentas corrientes.....	1.530.728.476
Idem en la caja subalterna de Palma.....	13.005.000	Efectos á pagar.....	2.499.950
Préstamos sobre metales preciosos.....	"	Dividendos á pagar.....	9.077.500
Idem sobre efectos públicos.....	81.593.000		
Id. sobre otras garantías. { Acciones de sociedades anónimas..... \$ 439.726.000	} 484.171.000	Corredores..... \$ 260.238	} 263.038.192
{ Frutos coloniales..... 2.920.000		Comision de carreteras de Catal. 232.459.984	
{ Géneros manufacturados..... 4.775.000		Fondo de reserva..... 25.000.000	
{ Géneros en rama..... 39.750.000		Beneficio del semestre que dis-curre..... 5.317.970	
Efectos protestados de cobro probable.....	"		
(2.º) Idem idem dudoso.....	15.525.596		
Propiedades del Banco.....	20.544.547		
Créditos varios. { Cuentas transitorias..... 10.733.435	} 13.996.152		
{ Corresponsales..... 3.262.717			
	\$ 2.737.626.465		\$ 2.737.626.465
Total activo.....	\$ 2.737.626.465	Total pasivo.....	\$ 2.737.626.465

NOTAS.

- Capital nominal..... \$ 4.000.000
- Idem de las acciones emitidas..... \$ 4.000.000
- De los \$ 15.525.596 que aqui figuran, hay cobrados \$ 1.929.150

Los Directores, J. M. Serra.—M. Flaquer.—M. Girona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se convoca á junta general de acreedores á los bienes pertenecientes al abintestato de Don Nicasio del Val, vecino que fue de esta villa, cuyo fallecimiento ocurrió en Mayo del año de 1842; habiéndose señalado para su celebracion el día 30 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados, á fin de que concurran á dicha junta, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Marzo de 1851.—Fermín Gutierrez y Gomara.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, contados desde este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de esta villa fundó Doña Josefa María Mojares, para que dentro de él comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que crean asistírles, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo y Marzo 22 de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, José Gonzalez.

D. José Barrio, abogado de los Tribunales nacionales, individuo del ilustre colegio de Burgos y Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia.

Hago saber que en este juzgado de mi cargo se ha seguido pleito entre partes, demandante el promotor fiscal de él en representación de la Hacienda pública, demandado D. José Vicente Galdos, presbítero, vecino de la villa de Azcoitia, en concepto de testamentario de Doña Josefa Dolores del Castillo y Alvarez, natural de Santiago de Quere-taro, hija de padres españoles, naturales que fueron de Soto la Marina, provincia de Santander, y vecina de la misma villa de Azcoitia, donde últimamente vivía, con audiencia del licenciado D. Teodoro Azcarate, defensor de la herencia yacente, sobre la nulidad ó validez de las que se dicen ser disposiciones testamentarias de aquella, en el que recayó sentencia definitiva el 14 de Febrero último, declarando nulas dichas disposiciones; y que en tal concepto, luego que mereciese ejecución la sentencia, se citase y emplazase á los parientes y demas que se crean con derecho á los bienes de la Doña Josefa Dolores del Castillo y Alvarez como muerta abintestato, la que se ha declarado consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada en providencia del 7 de este; y en conformidad á lo mandado en dicha sentencia y autos del 7 y 10 de este, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia referida, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan en este juzgado á usar del que consideren asistírles, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en su defecto les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Azpeitia á 11 de Marzo de 1851.—José Barrio.—Por su mandado, José Ignacio Aguirrezabalaga.

D. Fermín Diez Hernandez Canedo, Juez de primera instancia en la villa y partido de Becerrea, provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes y rentas con que fueron dotadas las capellanías colativas unidas tituladas de San José y Animas, sitas en la iglesia parroquial de San Juan de Torés, en este partido, fundada por la Excelentísima Sra. Doña María Josefa Bolaño Castro y Rivadeneira la de San José, y por Doña Isabel de Acevedo Bracamonte, viuda de D. Francisco Bolaño Rivadeneira, la de Animas, cuya propiedad y pertenencia solicitó el procurador D. Francisco Fernandez Laurel en nombre del Excmo. Señor D. Francisco de Borja Gayoso Tellez Giron, Marques de Camarasa, y de sus señores hermanos, para que deduzcan la accion que á dichas capellanías quieran proponer en este mismo juzgado por la escribanía de D. Manuel Freire, y por medio de procurador con poder bastante, dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto ó anuncio en la Gaceta de Madrid: bajo apercibimiento de que pasado este término se dará al expediente el curso que le corresponde, y á los que no se hubiesen personado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Becerrea á 6 de Marzo de 1851.—Fermín Diez Hernandez Canedo.—Por mandado de dicho señor, y escusando á D. Manuel Freire, Domingo M. Gomez.

D. Bernabé de Bustamante, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Palencia y su partido por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Hago saber á D. Juan Gonzalez Agüeros, vecino de la misma, y en la actualidad ausente, que en los autos ejecutivos pendientes en este juzgado contra él y su hermano D. Pedro Gonzalez Agüeros á instancia de D. Javier Lopez Bustamante, vecino y del comercio de Santander, sobre pago de 224,000 rs. procedentes de préstamo; estimada que fue dicha ejecución y hecha la traba en una casa-almacen que existe aislada en la villa de Grijota, frente á las fábricas de harina de la empresa del canal, lindante con tierra de Francisco Garcia, y en la maquinaria de la fabrica número 29 de dicho canal, como bienes pertenecientes á Don Pedro, y en tres casas sitas en el casco de esta capital y su plaza mayor, señaladas con los números 12, 13 y 14; en otras dos de la Calle mayor principal, de esta misma ciudad, que tienen el número 167 una y 210 otra, y finalmente en la casa núm. 1 de la calle de San Juan, como pertenecientes al D. Juan; se solicita por el ejecutante que la notificacion de estado se hiciese á los procuradores de aquellos, durante la ausencia ó ignorado paradero de los mismos, no habiendo dejado en esta ciudad familia ni cria-

dos, y si sus casas cerradas, como todo coasta de las diligencias hechas al intent o.

Así estimado, el procurador del D. Pedro exhibió poder general del mismo, y el de D. Juan contestó no tenerle, en cuya virtud el ejecutante volvió á pedir que por lo que hacia al D. Pedro se entendiera la notificacion de estado con su procurador, y con respecto al D. Juan se verificara por medio de anuncios en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, en los que, despues de la relacion de los antecedentes y expresion de los bienes embargados, se le previniese que pasados cinco dias, á contar desde el de la insercion, se tendria por hecha la notificacion del estado de la ejecucion cual si hubiese sido en su persona, y que en su consecuencia le parara el perjuicio que hubiese lugar y se procediese adelante en el juicio por los trámites de derecho.

En su vista he acordado en auto de 17 del corriente que el estado de dicha ejecución se notifique á los ejecutados en los términos prescritos por derecho; y caso de no poder verificarse por las razones que expone el ejecutante, á fin de evitar á este los perjuicios consiguientes á la paralización del asunto, se haga la notificacion por equivalente en la forma y modo que este propone; pero entendiéndose el término para que se tenga por hecha y corra en su caso el de los pregones de la ley, el de 15 dias. Y no habiendo surtido efecto el primer medio para que pueda llegar á noticia del D. Juan y le pare perjuicio, teniéndose la notificacion por hecha trascurrido dicho término como si hubiera sido en su persona, y se proceda adelante en el juicio, expido el presente en Palencia á 20 de Marzo de 1851.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Venancio Camarero.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaco Garcia, de oficio sastre, procedente de Agreda y residente últimamente en Madrid, á quien con otros sigo causa por allanamiento de morada, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en aquella; prevenido que de no hacerlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente primer edicto en Alcalá de Henares á 23 de Marzo de 1851.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Por la presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo término, y el de nueve dias desde su publicacion, á D. José Patiño, vecino que fue de esta corte y habitante calle de las Minas, núm. 4, cuarto tercero, para que dentro del citado término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel nacional de villa, á contestar á los cargos que le resultan de causa criminal que se instruye contra él y otros varios consortes por conspiracion contra el Trono de S. M. la Reina (que Dios guarde) y demas instituciones.

Ignorándose el domicilio ó residencia de Aquilino Herrero y Llorente, que vivió en la Cava de San Miguel, número 12, y teniendo que hacerle saber un auto de los señores de la Sala extraordinaria de esta Audiencia territorial, dictado en la causa que se le sigue por suponerle el rapto de la jóven Maria del Carmen Garcia y sospechas de vagancia, se le cita y emplaza por el presente para que dentro de los nueve dias posteriores al de su publicacion se presente en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas D. Juan Fiol, sita en frente de Santa Cruz, á fin de que por el escribano del número D. Francisco Montoya se le haga la notificacion acordada.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—Fiol.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la dimision de bienes hecha á favor de los mismos por la compañía de lienzos titulada de la Soledad el día 7 de Abril próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de la Subdelegacion, advirtiendo que al que no comparezca le parará entero perjuicio.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto y término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de las capellanías fundadas en la villa de Fuentes de Andalucía por Pedro Gomez Guijo, Pedro Garcia y Juana de Valenzuela, para que dentro de dicho término, que principiará desde su publicacion en la Gaceta de Gobierno, acudan ante este juzgado á deducir sus acciones en el expediente que al efecto se ha instruido á instancia de D. Marcelino Barona, abogado de los Tribunales de la nacion, como marido y conjunta persona de Doña Bárbara de Liñan, vecinos de Lora del Rio, seguros de que se administrará justicia; con el bien entendido de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á 14 de Marzo de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

D. Vero Fernandez, comisionado por la Administracion principal de Fincas del Estado de esta provincia con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Blanco, médico, y su esposa, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro de nueve dias, contados desde la última fecha que contenga este edicto la Gaceta de la corte,

Boletín oficial de la provincia y Diarios mercantil y Cid de esta capital, se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en mi casa-habitacion, plaza de Santo Domingo, núm. 2, con el objeto de ser notificados al pago de cierta cantidad que son en deber al Estado, como fiadores de Isidro Alabés, por arriendos de la Masía de la Eliana, término de la Puebla Vallbona; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valencia 20 de Marzo de 1851.—Vero Fernandez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del súbdito frances Juan Tibbe, ocurrido en la ciudad de Alcalá de Henares, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia en el distrito de Maravillas, referendada del escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por primera vez á María Inés, natural de esta corte, de estado viuda, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de villa ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para responder á los cargos que resultan en la causa que contra ella se sigue por hurto de 10 napoleones á Jacoba Pedraza, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia en el distrito de Maravillas, referendada del escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Nicolas Espinosa de los Monteros, vecino de esta corte en la calle de la Ballesta, núm. 4, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él se sigue por falsedad en una escritura y defraudacion; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado nuevamente para junta general de acreedores á la testamentaria del Intendente y Pagador general que fue del ejército D. José Antonio Peñuelas el día 8 de Abril próximo venidero á las doce de la mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del miércoles 26 de Marzo de 1851.

Discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de enagenacion de varias minas y fábricas del Estado.

TEATROS.

TEATRO REAL. Hoy miércoles no hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Cuadragésimatercera y última representacion, por ahora, de *Isabel la Católica*, drama histórico-religioso, dividido en tres partes y seis jornadas, original de D. Tomas Rodriguez Rubí.—Baile nacional.

Mañana jueves se pondrá en escena la comedia en cinco actos y en verso, original del Sr. D. Manuel Breton de los Herreros, titulada *El Pelo de la Dehesa*.

Nota.—El sábado próximo tendrá lugar la representacion de la tragedia de Lope de Vega, titulada *Sancho Ortiz de las Roelas*, refundida por D. Cándido María Trigueros, y nuevamente arreglada en cuatro actos.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*Los Dos Guzmanes*, aplaudido drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Adelardo Ayala.—*Un Paseo á Bedlam*, pieza en un acto, en la que el señor Caltañazor cantará, en parodia, la aplaudida aria final de la *Lucia*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. Hoy no hay funcion. Mañana jueves á las ocho y media de la noche.—A beneficio de la casa de beneficencia de la parroquia de Santa Cruz se ejecutará la funcion siguiente: *El Tio Tararira*, comedia en un acto.—*Boleras*, por todo el cuerpo de baile.—*Tu Amor ó la Muerte*, comedia en un acto.—*Popurri de bailes*.—*En Tous Parties Cuesen Jabas*, comedia andaluza en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL